

01/05/2011

# ECONOMIST & JURIST



Redacción



---

**Atención especial a la cesión de crédito contra el concursado**

## Advertencia

1.- Cualquiera que sea la calificación que pueda merecer el negocio jurídico por el que el acreedor cede y transmite a un tercero su crédito contra una persona sujeta a concurso (antes quiebra), cesión la dicha que el titular realiza a cambio de la percepción de una cantidad (cesión a título oneroso), lo cierto es que este contrato de cesión es relativamente frecuente y obedece a que desanimado el acreedor del concursado, acepta transmitir su crédito a cambio de una cantidad relativamente menor.

El adquirente de este crédito suele estar interesado en su adquisición, por diversas razones, y muchas veces para votar en la fase de formación del convenio y mejorar así su situación.

2.- Pues bien, la reforma que se reputa inminente y cuyo contenido resulta del anteproyecto publicado en el B.O. de las Cortes Generales de 1 de abril de 2011, pág. 1 dice en su art. 122 que NO tendrá derecho a voto:

1º. Los titulares de créditos subordinados.

2º. Los que hubieran adquirido su crédito

...